

**Res. UAIP/217/RInad/544/2023(4)**

**Unidad de Acceso a la Información Pública del Órgano Judicial:** San Salvador, a las once horas con treinta y tres minutos del veinticinco de agosto del dos mil veintitrés.

**I.** El día 09/08/2023, a las seis horas y cuarenta y ocho minutos, se recibió solicitud de información con referencia 217-2023, suscrita por el ciudadano XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, mediante la cual requirió:

«Lista de todas las solicitudes de MEDIDAS CAUTELARES de naturaleza CIVIL Y MERCANTIL iniciados desde el 1/1/2018 hasta la fecha actual ante los Tribunales de lo Civil y Mercantil de las ciudades de SAN SALVADOR y SANTA TECLA, en la cual se especifique: - fecha de interposición - referencia del caso - Tribunal a quien se asignó el caso - Nombre del demandante - Nombre del Demandado - Abogado demandante - De ser posible: nombre del tipo de acción o medida cautelar promovida objetivo: investigación académica de la mayor cantidad de medidas cautelares promovidas mediante en sede civil y mercantil. Se pretende además recopilar información estadística de los diversos parámetros y montos de las fianzas y garantías que se piden según tipo de medida cautelar, para ver si existe algún parámetro objetivo o comparativo.».

**II.** Por medio de resolución con referencia **UAIP/217/RPrev/509/2023(4)** de fecha 10/08/2023, se previno al solicitante para que, dentro del plazo de diez días hábiles contados desde la notificación respectiva, corrigiera defectos de fondo; la Unidad advirtió al peticionario que estaba requiriendo la “Lista de todas las solicitudes de MEDIDAS CAUTELARES de naturaleza CIVIL Y MERCANTIL(...)”, por lo que se previno que aclarase si se refería a la cantidad de medidas cautelares, es decir, si estaba solicitando un informe estadístico o si la solicitud estaba encaminada a obtener una información más concreta, en donde se pretenda una enumeración de la información solicitada. Asimismo, se le previno que aclarase a qué tipo de medidas cautelares reguladas en el Código Procesal Civil y Mercantil, hacía referencia en su solicitud de información.

**III.** El día 10/08/2023, esta Unidad notificó la prevención al solicitante por medio del Foro de Seguimiento de Expedientes de esta Unidad, remitiéndole una copia de la resolución antes relacionada, la cual fue descargada por medio del archivo en formato PDF

y no han sido subsanadas las prevenciones, tal como consta en el acta que antecede a esta resolución elaborada a las 11:24 en esta fecha.

Así, el art. 66 inc. 5° de la Ley de Acceso a la información Pública establece que: “Si los detalles proporcionados por el solicitante no bastasen para localizar la información pública o son erróneos, el Oficial de Información podrá requerir, por una vez y dentro de los tres días hábiles siguientes a la presentación de la solicitud, que indique otros elementos o corrija datos. Este requerimiento interrumpirá el plazo de entrega de la información. Si el interesado no subsana las observaciones en un plazo de cinco días desde su notificación deberá presentar nueva solicitud para reiniciar el trámite.”.

En ese sentido, siendo que el solicitante no subsana las prevenciones realizadas por esta Unidad, pese a haber transcurrido el plazo de diez días hábiles desde su notificación que se le otorgaron para tal efecto de conformidad al art. 72 de la Ley de Procedimientos Administrativos, por tanto, de conformidad con el art. 11 del Lineamiento para la Recepción, Tramitación, Resolución y Notificación de Solicitudes de Acceso a la Información, se debe declarar inadmisibles dichas solicitudes, dejando expedito el derecho del peticionario de hacer un nuevo requerimiento de información, si así lo decide, tomando en consideración los parámetros que se le han propuesto en la prevención y los requisitos del art. 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública.

En virtud de lo antes expuesto y con base en los arts. 66 inciso 5°, 71 y 72 de la Ley de Acceso a la Información Pública y 72 de la Ley de Procedimientos Administrativos y art. 11 del Lineamiento para la Recepción, Tramitación, Resolución y Notificación de Solicitudes de Acceso a la Información se resuelve:

*1. Declárase inadmisibles las solicitudes 217-2023 presentada por el ciudadano XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX el día 09/08/2023, por no haber evacuado dentro del plazo legal correspondiente las prevenciones contenidas en la resolución con referencia UAIP/217/RPrev/509/2023(4).*

*2. Infórmese al solicitante que puede plantear una nueva solicitud respecto de este mismo tema, si así lo estima conveniente, debiéndose sujetar a los requisitos dispuestos en la citada ley y en las observaciones realizadas en las aludidas prevenciones.*

3. *Notifíquese.* –



Lic. Giovanni Alberto Rosales Rosagni  
Oficial de Información Interino del Órgano Judicial

**NOTA:** La Unidad de Acceso a la Información Pública del Órgano Judicial ACLARA: que la presente es una copia de su original, a la cual le fueron eliminados ciertos elementos para la conversión en versión pública de conformidad con los artículos 30 y 24 letra c) de la Ley de Acceso a la Información Pública.